

## SIPV N.º 087-2021 (Resolución)

---

**LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT),** a las quince horas con ocho minutos del día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv) de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, el miércoles dieciséis de junio del año dos mil veintiuno. Y que en dicho correo expreso:

El requerimiento de información es el siguiente:

*Se solicita base de proyectos de energía (solar fotovoltaica, geotérmica, hidroeléctrica) detallado por año, indicando tipo de contrato asociado a cada uno: autoconsumo, bilateral o de libre competencia y el nombre del titular/empresa, en formato Excel.*

**ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:**

---

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumplió con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.
- II. Que para efecto del conteo de plazos se aclara, que conforme al Decreto Legislativo 208 del año dos mil doce, se declaró: “el 17 de junio de cada año, "DIA DEL PADRE", con

asueto remunerado...”; siendo este día no hábil, por lo cual no se toma en cuenta dentro del término para dar respuesta.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Gerencia de Electricidad de la SIGET.

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:**

---

- IV. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada vigente, remitió documentos electrónicos referentes a lo requerido que se anexa a esta resolución en formato electrónico tipo PDF.

Se adjunta archivo “SIPV 87-2021\_BDProyectos\_ER\_Diciembre\_2020.xlsx” que contiene la base de datos de proyectos de energía renovables, con la información disponible para el año 2020. Considerando la solicitud requería la información por año, se aclara que solamente se tiene disponible la información para el año 2020.

Respecto de los usuarios UPR y APR no se comparte información de titular en vista que en su mayoría son personas naturales o jurídicas cuya base de datos contiene datos personales de cada usuario que requieren el consentimiento de cada uno para ser difundidos, en ese sentido el listado de UPR y APR se considera de carácter CONFIDENCIAL, tomando en cuenta que según el Art. 24 de la LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA establece que “Es información confidencial: (...)”



c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión”.

En lo referente a los tipos de contratos que tienen los proyectos de energía renovable se reporta la información disponible.

De conformidad al Art. 10-BIS de la Ley General de Electricidad, se establece que “Todos los contratos de compraventa de potencia y energía eléctrica entre operadores deberán registrarse en SIGET”. En ese sentido, se puede consultar en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET los referidos contratos, previo al pago el arancel correspondiente según se indique.

El o la solicitante ante el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, con base a la información que resguardan y genera este, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y su Reglamento, además de la normativa del rubro relacionado, puede requerir los contratos de potencia y energía eléctrica entre operadores, a través de una certificación literal, la cual tiene un costo de \$5.71 más \$0.17 por hoja, y debe ser solicitada por medio del formulario correspondiente, el cual se puede descargar del sitio web <https://www.siget.gob.sv/registro/formularios/>

V. Es importante aclarar, que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: Entrega de la Información. Art. 62: *Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que dispone: *La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud\*... Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.*

\*Resaltado nuestro

- VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado VI de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los documentos solicitados, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**